

RESOLUCION GERENCIAL No. 0118-2025-GRA/GSRP



Nuevo Chimbote, 10 de Junio del 2025

VISTO:

El Memorandum No. 357-2025-/GRA/GSRP/G de fecha 23 de mayo del 2025; con Registro de Expediente No. 2070184; el Informe No. 1129-2025-GRA/GSRP/SGA del 22 de mayo del 2025; el Informe No. 019-2025-GRA/GSRP/UFTIYC de fecha 22 de mayo del 2025; Plan de Trabajo; Informe No. 1929-2025-RA/SRP/SGAUFASG de 29 de mayo del 2025; Informe No. 1172-2025-GRA/GSRP/SGA del 02 de junio del 2025; Informe No. 249-2025-GRA/GSRP/SGPPTOyM del 03 de junio del 2025 y el Informe Legal No. 203-2025-GRA/GSRP/OAJ de fecha 10 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

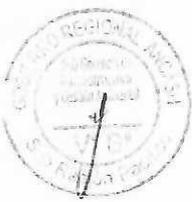
Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 0i), del artículo 02º del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativa expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 0ii), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;



Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;



Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



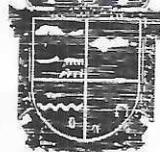
Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, el Decreto Legislativo No. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone en su artículo 5º que la Dirección General de Presupuesto Público, es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico normativa del sistema nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar, y evaluar la gestión del procesos presupuestario;



Que, la Norma Internacional: ANSI/TIA-568, es una norma técnica internacional para el cableado de edificaciones destinados a productos y servicio de telecomunicaciones (TIA)





Que, La Norma ANSI/TIA-568, define los estándares de sistemas de cableado estructurado para edificaciones y entre edificaciones. La mayor parte de los estándares define los tipos de cableado, las distancias, los conectores, las arquitecturas de los sistemas de cable, los estándares de terminación de cables y las características de rendimiento, los requisitos de instalación de cable y los métodos de prueba de cable instalado;

Que, la Norma ANSI/TIA-568.3-D, aborda los componentes de los sistemas de cable de fibra óptica. Que, el objetivo de estas normas es proporcionar practicas recomendadas para el diseño e instalación de sistemas de cableado que admitan una amplia variedad de servicios existentes y futuros;

Que, la Norma Internacional, ISO/IEC 11801, esta norma de estándar internacional, especifica sistemas de cableado para telecomunicaciones de multipropósito cableado estructurado que es utilizable para un amplio rango aplicaciones. Cubre tanto cableado de cobre balanceado como cableado de fibra óptica. Fue optimizado para utilizaciones que necesitan hasta 3 km de distancia hasta un Km2 de espacio de oficinas, pero también puede ser aplicado para instalaciones fuera de este rango;

Que, mediante Informe No. 019-2025/GRA/GSRP/SGA/UFTIYC de fecha 22 de mayo del 2025 Jefe (e) de la U.F. Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presenta el Plan de Trabajo denominado: "Mejoramiento del Cableado Estructurado de la Sede de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, con un presupuesto de S/ 28,493.10.- como se detalla:

EQUIPOS Y MATERIALES	S/ 19,603.10
SERVICIO	8,890.00
TOTAL:	S/ 28,493.10



Que, el objetivo del Plan de Trabajo en referencia, es diseñar e implementar un sistema de cableado estructurado que cumpla con las normas técnicas internacionales, garantizando la conectividad, escalabilidad, y desempeño optimo de la red de telecomunicaciones, siendo su ámbito de acción en las siguientes oficinas: de Gerencia, Sub Gerencia de Infraestructura; Sub Gerencia de Administración, y las Unidades Funcionales de abastecimiento, Estudios y Supervisión, Obras, Mesas de Partes, y Centro de Datos de Oficinas;

Que, mediante Informe No. 0241-2025-GSRP/SGPPTOyM de fecha 26 de mayo del 2025 solicita actualización del Estudio de Mercado de Cableado Estructurado Sede SRP, en relación al Plan de Trabajo "Mejoramiento del Cableado Estructurado de la Sede de la Gerencia Sub Regional El Pacífico;

Que, mediante Informe No. 1929-2025-RA/SRP/SGA/UFGSG de fecha de fecha 29 de mayo del 2025 la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, presenta el Estudio de Mercado del Plan de Trabajo propuesto, y establece lo siguiente:





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

VALOR REFERENCIAL	S/31,465.75
PLAZO	30 DIAS

Que, mediante Informe No 1172-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 02 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Administración presenta el Estudio de Mercado a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, efectuado por la U.F. de Abastecimiento y SG;

Que, la Sub Gerencia de Plancamiento Presupuesto y Modernización a través del Informe No. 249-2025-RA/SRP/SGPPTDyM de fecha 03 de junio del 2025, informa que habiendo hecho revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Sub Región Pacífico, para el año 2025, se informa:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR EL IMPORTE INCORPORADO EN EL PIM

FUENTE:	1: RECRSOS ORDINARIOS
RUBRO:	00: RECURSOS ORDINARIOS
CLASIFICADOR:	23.24.21
MONTO EJECUCION (A):	S/ 31,466.00



Que, mediante Memorándum No. 357-2025-GRA/GSRP/G. la Gerencia Sub Regional autoriza el acto resolutive de aprobación del Plan de Trabajo Mejoramiento del Cableado Estructurado de la Sede de la Gerencia Sub Regional El Pacífico; previa opinión legal:

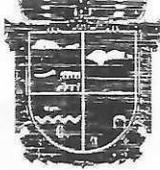
Que, mediante Informe Legal No.203-2025-GRA/GSRP/DAJ DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025, ES DE OPINIÓN : 1) Que, el Plan de Trabajo “Mejoramiento del Cableado Estructurado de la Sede de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, es Procedente su atención, considerando que el Objetivo General del Plan de Trabajo es diseñar e implementar un Sistema de Cableado Estructurado que cumpla con las normas técnicas internacionales, garantizando la conectividad, escalabilidad, y desempeño óptimo de la Red de Telecomunicaciones de la Entidad; 2) Se debe ser aprobarse con acto resolutive; y 3) Su ejecución estará sujeto a Certificación Presupuestal;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entienda (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash; al Manual de Operaciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental; la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA SEDE DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO; con un presupuesto referencial de S/ 31,465.75 (Treinta y Un Mil, Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 75/100 Soles).- Plan de Trabajo que consta de Diagnostico, Información General, Consideraciones Técnicas, Objetivos, Justificación, Requerimiento, Garantía, Cronograma de Actividades y Resumen, que forman parte integrante de la presente. Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER: que la Plan de Trabajo aprobado en el artículo precedente estará sujeto a certificación presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Modernización, para que proceda su ejecución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente a la Unidad Funcional Tecnología de la Información y Comunicaciones, así como a las Sub Gerencias, Unidades Funcionales, Jefaturas, Áreas, y Oficinas que correspondan, de conformidad a la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, al Responsable de la Oficina de Transparencia; así como, al Responsable de Acceso a la Información Pública, de conformidad a la Ley No. 27806, y normas conexas, para que proceda de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52792
GERENTE

